

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 1387
Proceso	Monitorio
Demandante	Luz Dary Ospina Corrales
Demandado	María Celina Quiroz Patiño
Radicado	05679 40 89 001 2021 00252 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 19 de octubre hogaño, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demanda a la accionada, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 146 del 20 de octubre pasado, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte interesada no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto. En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que la demandada no se notificó. Por ende, no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, se dispondrá el levantamiento del embargo y secuestro de la cuota parte que pertenece a la demandada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-8145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara –Antioquia.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso monitorio promovido por Luz Dary Ospina Corrales, en contra de la señora María Celina Quiroz Patiño, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro de la cuota parte que pertenece a la demandada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-8145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara –Antioquia. Ofíciense en tal sentido.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 164 fijado el día 09 del mes de diciembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4015fb4a43af5e1db10f18131a229027a4856cf74663ba4e04a3c5f8c1e37193**

Documento generado en 07/12/2021 05:28:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>